



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 40 De Viernes, 30 De Octubre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220190023800	Ejecutivo	Jose De La Cruz Sanchez Benjumea	Raul Ortiz Herrera	29/10/2020	Fijacion Estado
20178408900220200005700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Edwin Evelio Centeno Tapia	29/10/2020	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
20178408900220180021700	Ejecutivo	Robin Andres Turizo Pinto Y Otro	Asociación Cultural Y Recreativa De La Jagua De Ibirico	29/10/2020	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
20178408900120190027900	Verbal	Gonzalo Enrique Florez Mojica	Fuentes Beatriz Wadnipar Niebles	29/10/2020	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Ligio

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 30 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

81809a0f-b364-4202-ac1e-d03e4450845f



Rama Judicial
 del Poder Judicial
 República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
 Telefax: 5761216

002promiscuochiriguana@ramajudicial.gov.co

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3abf9f36be914e0eecd0498367d024684bd020a9cd18282f8d7ca
9a2cb138e5**

Documento generado en 29/10/2020 03:35:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



El Poder Judicial
El Poder Público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

102 promiscuo municipal de Chiriguana, Cesar, en el distrito judicial de Valledupar

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR, OCTUBRE, VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Radicado: 201784089001201900279 00

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja expresa constancia que el día 28 de octubre de 2.020, al correo institucional se recibió solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy a las 10 am, por lo que en consecuencia señor juez se debe fijar nueva fecha para la realización de la misma.

Ordene.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria

Auto, JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR, OCTUBRE, VEINTINUEVE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Referencia: proceso verbal reivindicatorio de dominio.

Demandante: GONZALO ENRIQUE FLOREZ MOJICA Y OTROS

Demandado: ADRIANA BEATRIZ WADNIPÁR NIEBLES

Radicado: 201784089001201900279 00

Visto el informe secretarial anterior, es procedente. Señalar como fecha y hora el día **TRECE DE NOVIEMBRE DE A LAS 10 A.M)** para que tenga lugar **A LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 del CGP**, bajo el radicado **201784089001201900279 00.**

Advertir a las partes y sus apoderados, que deben estar presentes en la fecha y hora indicada por el despacho, so pena de incurrir en las consecuencias establecidas en el artículo 372 de CGP

POR SECRETARIA ENVIASE EL ENLACE PARA REALIZACION DE LA DILIGENCIA A CADA APODERADO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Edificio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@sendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc5bf7be82b1ab79cf9e8103f45ee3bbf452f7d7bda106a594ec4adc05a1a43
d**

Documento generado en 29/10/2020 03:04:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
del Poder Público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

102prmpalchiriguana@cendaj.ramajudicial.gov.co

supera el año desde la última actuación en el presente proceso y dentro de dicho término teniendo en cuenta que por actuación se entiende las establecidas en el literal c del inciso segundo del numeral 2º de la norma ibidem.²

En cognición a lo anterior, esta agencia judicial tendrá que decretar la Terminación del mismo por Desistimiento Tácito, ordenándose el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la presente demanda, con las constancias del caso y levantando el embargo ordenado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, De Chiriguana, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente proceso **EJECUTIVO** iniciado por TURIZO & JIMENEZ SAS, en contra de UNIÓN TEMPORAL PAVIMENTO LA AURORA 2017 ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA "ASOCIENAGA" Y ASOCIACIÓN CULTURAL Y RECREATIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la presente demanda y entréguese a la parte interesada una vez lo solicite y déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que existan y que hayan sido ordenadas en virtud de la presente.

CUARTO: Por secretaria prográmesese fecha para la citación presencial del demandante a fin de que reciba el original de los elementos materia de desglose.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

² c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;



Ramo Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@ceendo.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANÁ CESAR,
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	TURIZO Y JIMENEZ SAS
DEMANDADO:	UNION TEMPORAL PAVIMENTO LA AURORA 2017 Y OTROS.
RADICACIÓN:	201700089002-2018-00217-00.
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver sobre su terminación por desistimiento tácito de conformidad con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

ANTECEDENTES.

Mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2018 este despacho libró mandamiento de pago a favor de TURIZO Y JIMENEZ SAS y en contra de UNION TEMPORAL PAVIMENTO LA AURORA 2017, ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA "ASOCIENAGA" Y ASOCIACION CULTURAL Y RECREATIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO.

Posterior a la debida notificación de UNION TEMPORAL PAVIMENTO LA AURORA 2017 a través de representante legal las partes solicitaron la suspensión de dicho proceso y el levantamiento de las medidas cautelares en virtud de acuerdo pactado extrajudicialmente.

Que dicho acuerdo manifestado por parte del extremo demandante fue incumplido y en virtud de ello se decretaron las medidas cautelares de fecha 26 de junio de 2019.

Que los oficios de embargo fueron retirados según lo visto en la foliatura el 26 de junio de 2019 y hasta la fecha no ha existido actuación referente al impulso del mismo.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede es de obligatoria aplicación lo establecido en el artículo 317 del CGP,¹ ya que incluso con la anomalía generada de la suspensión de términos judiciales transcurrida desde el 23 de marzo hasta el 01 de julio del hogaño, se tiene que el termino transcurrido

¹ Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (se subraya)



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpaichiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83bbc88ea2d33bec2a3c69391eb3c41cb184d8c702485cee36d3ed6bc2e1b
f8f**

Documento generado en 29/10/2020 03:07:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
del Poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguanac@cendoj.ramajudicial.gov.co

transcurrida desde el 23 de marzo hasta el 01 de julio del hogaño, se tiene que el termino transcurrido supera el concedido en el auto que libra mandamiento de pago.

En cognición a lo anterior, esta agencia judicial tendrá que decretar la Terminación del mismo por Desistimiento Tácito, ordenándose el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la presente demanda, con las constancias del caso y levantando el embargo ordenado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, De Chiriguaná, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del presente proceso **EJECUTIVO** iniciado por ODALINDA ORTA LOPEZ en contra de EDWIN EVELIO CENTENO TAPIA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Desglóse los documentos que sirvieron de base a la presente demanda y entréguese a la parte interesada una vez lo solicite y déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Por secretaria prográmesese fecha para la citación presencial del demandante a fin de que reciba el original de los elementos materia de desglose.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que existan y que hayan sido ordenadas en virtud de la presente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

LUIS CARLOS DIAZ MAYA



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

josppmpaichiriguana@conejor.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANÁ CESAR,
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ODALINDA ORTA LOPEZ
DEMANDADO:	EDWIN EVELIO CENTENO TAPIA
RADICACIÓN:	201784089002-2020-00057-00.
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver sobre su terminación por desistimiento tácito de conformidad con lo consagrado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha 11 DE MARZO DEL 2020, este despacho libró mandamiento de pago a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ y en contra de EDWIN CENTENO TAPIA, dicha decisión ordeno en su numeral cuarto lo siguiente:

"4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317¹ del C.G.P., **se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda,** disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares."

De acuerdo a lo informado por esta secretaría se tiene que han transcurrido más de 30 días sin que el extremo demandante haya realizado gestión alguna de la que trata el literal c del inciso segundo del numeral segundo del artículo 317 del CGP².

En cognición a lo anterior es de obligatoria aplicación de la norma ibidem ya que incluso con la anomalía generada de la suspensión de términos judiciales

¹ Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (se subraya)

² c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a18f02020b0d1fe5fdf30147045046f188815c3fb2e857e6f1b066f52e941af

Documento generado en 29/10/2020 03:13:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CHIRIGUANÁ CESAR, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO DEMANDADO: RAUL ORTIZ HERRERA RADICADO: 201784089001-2020-00238-00

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la nota secretarial y auscultada la foliatura se tiene que la entidad promotora de salud CAJACOPI EPS, entrego información de notificación física y abonado telefónico del demandado, esta se tendrá como lugar de notificaciones de acuerdo a los lineamientos del artículo 103 del C.G.P y las ritualidades traídas por el nuevo decreto 806 de 2020.

En cognición a lo anterior el Juzgado promiscuo municipal de Chiriguaná cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase la dirección física la calle 15 barrio candelaria en Chiriguaná-Cesar y abonado telefónico 315 6487968 del señor RAUL ORTIZ HERRERA como lugar de notificaciones.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 40 De Viernes, 30 De Octubre De 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220190023800	Ejecutivo	Jose De La Cruz Sanchez Benjumea	Raul Ortiz Herrera	29/10/2020	Fijacion Estado
20178408900220200005700	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Edwin Evelio Centeno Tapia	29/10/2020	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
20178408900220180021700	Ejecutivo	Robin Andres Turizo Pinto Y Otro	Asociación Cultural Y Recreativa De La Jagua De ibirico	29/10/2020	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
20178408900120190027900	Verbal	Gonzalo Enrique Florez Mojica	Fuentes Beatriz Wadhipar Niebles	29/10/2020	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Ligio

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 30 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

81809a0f-b364-4202-ac1e-d03e4450845f